

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diez de junio del dosmil veintitrés

Proceso	Declarativo de Adjudicación Judicial de Apoyo Definitivo o Permanentes
Demandante	MARIA VICTORIA ISAZA LOPEZ
Demandado	HELI FERNANDO ISAZA LOPEZ
Radicado	05001-31-10-11- 2023-00310-00
Procedencia	Ley 1996/2019
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 428
Temas y Subtemas	La demanda cumple con los requisitos formales
Decisión	ADMITE DEMANDA

La señora **MARIA VICTORIA ISAZA LOPEZ** identificada con la c.c. 32.536.426 domiciliada en Medellín Antioquia, actuando por intermedio de apoderado judicial JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA, acuden a la jurisdicción para interponer demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO O PERMANENTES** en contra de su hermano señor **HELI FERNANDO ISAZA LOPEZ**, identificado con la c.c. 71.683.603 y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y los artículos 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que el demandado señor **HELI FERNANDO ISAZA LOPEZ**, persona titular de los actos jurídicos en listados en el libelo, según la accionante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto su estado mental y cognitivo le impide valerse por sí mismo y efectuar las diligencias civiles, judiciales, bancarias y correspondientes ante las autoridades competentes para su pensión y salud, **menester es la designación de un curador ad-litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia que la represente.**

Para el efecto se designa al Abogado **Dairo Francisco Ochoa Blandón** quien se localiza en la calle 77 sur N° 35 A – 71 Sabaneta, celular 3004286161, correo electrónico daifob@gmail.com quien asumirá el cargo, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias previstas en la ley. Quien actuará como curador ad litem del señor HELI FERNANDO ISAZA LOPEZ a quien se le notificará la demanda y se le correrá el traslado de la demanda por 10 días-inciso 5º del artículo 391 C.G.P., y por concepto de gatos de curaduría se fija la suma de \$ 480.000.oo.

De conformidad con el Art. 38 de la Ley 1996 del 2019, modificadorio del art. 396 CGP, se requiere a la parte actora para que aporte **informe de valoración de apoyos** realizada al titular de los actos jurídicos **HELI FERNANDO ISAZA LOPEZ** por parte de la entidad pública o privada reconocida o certificada para esta labor. En el primer caso, podrá solicitar dicho servicio ante la Defensoría del Pueblo o Personero, art. 11 ley 1996 de 2019.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le entregará copia del libelo y sus anexos.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES**, en contra del señor **HELI FERNANDO ISAZA LOPEZ** por las razones advertidas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Abogado **Dairo Francisco Ochoa Blandón, CURADOR AD-LITEM** a la demandada, a quien se le notificará la demanda y se le correrá traslado por el termino de 10 días-inciso 5º del artículo 391 CGP-.

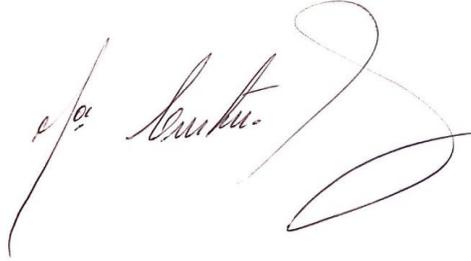
TERCERO: REQUIERE a la parte actora para que aporte **informe de valoración de apoyos** realizada al titular de los actos jurídicos **HELI FERNANDO ISAZA LOPEZ** por parte de la entidad pública o privada reconocida o certificada para esta labor. En el primer caso, podrá solicitar dicho servicio ante la Defensoría del Pueblo o Personero, art. 11 ley 1996 de 2019.

CUARTO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios, contenidos en el CGP.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al Defensor de Familia y al señor Representante del Ministerio Publico.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE MAURICIO VELEZ MIRANDA**, con T.P. 238.556 del C.S.J., para representar a la demandante en este juicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e3027ad17dd770cad5c515461f8521a84caf4f9094df9c5356af8caa660a6**

Documento generado en 11/07/2023 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>